

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Director Presidente y representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; con Tarjeta de Identificación Tributaria número:

a quien en adelante se le denominará indistintamente "LA COMISIÓN", "CEL" o "LA CONTRATISTA", debidamente facultado para suscribir el presente contrato; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, artículo tercero, letra a) en donde se establece el nombramiento por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, de un Director quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión; y, artículo séptimo, en el cual se confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y la Representación Legal al Presidente; asimismo certificación de la Resolución de Adjudicación de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó la Licitación Competitiva No. CEL-LC TREINTA Y TRES/VEINTITRES "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE BUCEO INDUSTRIAL PARA LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS DE LA CEL, AÑO 2024", a la sociedad OCEÁNICA ESCUELA DE BUCEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse OCEÁNICA ESCUELA DE BUCEO, S.A. DE C.V.; por una parte, y por la otra parte:

actuando en mi calidad de Administrador Único y en consecuencia Representante Legal de la sociedad "OCEANICA ESCUELA DE BUCEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia OCEÁNICA ESCUELA DE BUCEO, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador,

a quien en el transcurso se le denominará la "contratista", y en el carácter indicado, convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a la CEL los "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE BUCEO INDUSTRIAL PARA LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE LA CEL, AÑO 2024". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.



ARTÍCULO 2º ALCANCE Y REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO

En los períodos de mantenimiento mayor y/o inspección de unidad, de cada Central Hidroeléctrica programado para el año 2024, la contratista deberá brindar los servicios de inspeccionar y realizar filmación de las condiciones de obstrucción en rejillas y mamparos, en asientos (umbrales) y guías laterales de rejillas y mamparos, en las obras de toma o bocatoma y estructuras de control de agua del embalse, y realizar la extracción, limpieza y desalojos necesarios.

Asimismo, apoyar maniobras de estrobar elementos metálicos tales como mamparos y rejillas para su izaje, así como apoyar las maniobras de colocación de dichos elementos.

También, como parte de la vigilancia y seguimiento de la seguridad de presas en el año 2024, deberá inspeccionar el estado actual de las estructuras sumergidas de las centrales hidroeléctricas y registrar en esquemas, planos y filmación las condiciones encontradas, principalmente, pero sin limitarse, hallazgos de erosiones, cárcavas, despostillamientos del concreto, exposición del acero, entre otros.

El servicio especializado de buceo industrial se pagará precio por hora efectiva de buceo compuesta por el tiempo de planificación previa a la inmersión, la inmersión y el tiempo de relevo de equipo de buceo hasta un máximo de 45 minutos, por lo que en su costo unitario deberá contemplar la inclusión de las actividades solicitadas:

- Inspecciones a diferentes profundidades
- Filmación de condiciones encontradas
- Tareas de limpieza y desalojo de materiales obstructivos
- Maniobras para estrobar elementos metálicos como mamparos y rejillas
- Maniobras para colocación de elementos metálicos como mamparos y rejillas
- Localización y toma de mediciones de erosiones, cárcavas, despostillamientos, exposición del acero, en los elementos estructurales sumergidos.

La elaboración de esquemas, perfiles, planos e informes acerca de las condiciones encontradas no tendrán pago por separado, por lo que estos productos derivados de las inspecciones están considerados en el precio unitario de hora efectiva de buceo.

Asimismo, para efectos de contabilizar las horas efectivas del servicio de buceo se considerará el tiempo en superficie destinado al relevo de buzos, hasta un máximo de 45 minutos, considerando que es parte esencial para una inspección segura y continua, a fin de evitar interferencias en la actividad de buceo industrial. Se podrá reconocer además como tiempo efectivo, aquel que resulte de períodos de espera del personal de buceo que sean atribuibles a necesidades o indicaciones del personal de CEL, siempre que se deje constancia en la bitácora de la condición que generó el tiempo de espera.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva No. CEL-LC 33/23;
- b) Las enmiendas y/o aclaraciones, emitidas por la CEL, al Documento de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva No. CEL-LC 33/23 (Si las hubiere);
- c) La oferta de la contratista de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro;
- d) La Garantía;
- e) Resolución emitida por el Director Ejecutivo por medio del cual se adjudicó la Licitación Competitiva No. CEL-LC 33/23 "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE BUCEO INDUSTRIAL PARA LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE LA CEL, AÑO 2024".

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo contractual será a partir de la notificación de la Orden de Inicio hasta el 31/12/2024, no obstante, lo anterior, el tiempo efectivo de trabajo se sujetará a la calendarización de las actividades en los períodos de mantenimiento mayor de cada central hidroeléctrica y períodos especiales emergentes en que sea requerido el servicio, ya sea por mantenimientos urgentes o vigilancia de seguridad de presas.

Para cada período en que se trabaje en las centrales, se contabilizarán las horas efectivas de buceo compuestas por el tiempo de planificación, tiempo de inmersión y tiempo entre relevos de hasta 45 minutos en superficie. La ejecución de los servicios especializados de buceo industrial no serán continuos entre una central hidroeléctrica y otra, pudiendo existir períodos de tiempo intermedio entre ellos.

Durante la realización de los servicios en una central hidroeléctrica, se estará sujeto al calendario y arreglo de horario previamente definido por el Departamento Mecánico y/o por el jefe del Departamento de Seguridad de Presas e Instalaciones de la Central. Si por caso fortuito o de fuerza mayor el servicio iniciado en el día y hora establecido debe ser interrumpido y reanudado luego del evento que dio origen a la pausa, en estos casos se anotará en bitácora la justificación que obliga la discontinuidad y de común acuerdo se liberarán mutuamente de responsabilidad las partes.

De cada Central Hidroeléctrica se presenta un calendario de actividades y horarios para cumplir los alcances de los servicios requeridos. La contratista podrá ajustarse a plazos intermedios diferentes sin que se exceda el plazo total del año 2024, para la prestación total de los servicios.

A continuación, se detallan las calendarizaciones planificadas para la ejecución de actividades, con las fechas probables y estimación de horas de inmersión para desarrollar los servicios de buceo. Por tratarse de una planificación preliminar, esta podrá ser modificada dependiendo de las condiciones en la demanda de energía eléctrica nacional y es por ello que CEL confirmará las actividades a ejecutar con anticipación al contratista. La contratista por su parte se compromete a cumplir con el programa de prestación de servicios de buceo indicado o sus modificaciones originadas



por necesidades en el sistema eléctrico nacional.

Siendo parte integrante del presente contrato las calendarizaciones planificadas de los trabajos que constan en el Documento de Solicitud de Ofertas.

ARTÍCULO 5º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA dólares de los Estados Unidos de América (US\$125,130.00), de conformidad al Anexo 1 Lista de Cantidades.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024,

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Este contrato admite pagos parciales. Cada uno de los pagos parciales relacionados en este contrato, será en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme a los valores establecidos en el anexo I "lista de cantidades".

La CEL, revisará los informes parciales de servicio de buceo industrial presentado por la contratista y si se encontraren correctos los aprobará y elaborará las actas de recepción parciales de los servicios de buceo, y se adjuntarán a los documentos de pago.

El administrador de contrato verificará el servicio ejecutado y si los encontrare correcto, los aprobará dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberles recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo período para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

Considerando la implementación de la facturación electrónica, el oferente adjudicado en caso de emitir factura de esa forma, deberá remitir los documentos tributarios relacionados con el cobro, a la siguiente dirección de correo electrónico:

ARTÍCULO 8º- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista se compromete a cumplir con todos los requerimientos, procedimientos y actividades establecidas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación y de los demás documentos contractuales, a efecto de cumplir a satisfacción con la ejecución de los servicios en el sitio.

ARTÍCULO 9º- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y CON EL MEDIO AMBIENTE

Durante la ejecución de los trabajos la contratista deberá cumplir las siguientes medidas de seguridad ocupacional y medidas ambientales durante el periodo de ejecución de los servicios:

- Hacer del conocimiento e indicar a todo el personal que ejecutará los trabajos la obligación del cumplimiento de las medidas ambientales, de seguridad y salud ocupacional establecidas, para lo cual designará a una persona como responsable. La Contratista deberá desarrollar charlas a los trabajadores, como mínimo una vez a la semana previo a la jornada laboral, en las cuales se indique el compromiso del cumplimiento de los requerimientos ambientales, de seguridad y salud ocupacional, se registrará la asistencia a dichas charlas para documentar su realización.
- El contratista deberá cumplir con todas las normas de seguridad aplicables y deberá proveer de todo el equipo de seguridad a sus empleados durante la ejecución de los trabajos.
- Deberá cumplir oportunamente las instrucciones y acciones correctivas que establezca la CEL, que surjan en el transcurso de la ejecución de los trabajos, resultantes de inspecciones y del monitoreo ambiental periódico, las cuales serán indicadas en campo, bitácora, reportes de inspección o minutas de reunión.
- Es responsabilidad del contratista la seguridad de sus empleados durante los trabajos de buceo y debe garantizar que se cumplan con todas las normas de seguridad para evitar cualquier inconveniente, de acuerdo a normas internacionales en lo relacionado con el buceo.
- En caso de registrarse incumplimientos a las especificaciones de medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, la CEL evaluará a través del responsable del Proyecto, suspender la ejecución parcial de la actividad que se desarrolla, la cual no podrá reanudarse hasta que se superen favorablemente las observaciones realizadas en dicha actividad sin responsabilidad para la CEL y sin perjuicio de las sanciones contractuales y legales que correspondan.
- La Contratista, realizará las gestiones y acciones que se requieran para dar cumplimiento a lo establecido por las autoridades competentes (MARN, MOP, MTPS, MINSAL) y lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de la jurisdicción del Proyecto, en cuanto al componente ambiental, de seguridad y salud ocupacional y atenderá las observaciones, compensaciones y condiciones que éstas determinen, asumiendo los costos que se deriven de su cumplimiento.
- El contratista libera de toda responsabilidad a CEL por accidentes inherentes a las actividades de buceo profesional y es responsabilidad exclusiva del contratista la seguridad de su personal.
- Además, deberá verificar que los residuos o desechos comunes sean debidamente clasificados (plástico, aluminio, papel y residuos orgánicos) en bolsas plásticas durante la ejecución de los trabajos y posteriormente disponerlos adecuadamente en lugares aprobados por las entidades pertinentes; así como gestionar y certificar que los residuos inherentes al servicio se traten de acuerdo a la normativa vigente sobre medio ambiente y exigencias internas de CEL.



- No enterrar, quemar o disponer a cielo abierto ningún tipo de desecho, incluyendo los residuos vegetales generados por la limpieza y podas.
- Bajo ninguna circunstancia se deberá perturbar la fauna del lugar. Queda estrictamente prohibido capturar, cazar, golpear o matar a las especies.
- Manejo y disposición final de aguas negras de cualquiera de sus instalaciones provisionales.
- En caso de cualquier anomalía observada por el personal de buceo durante las inspecciones, limpiezas y maniobras subacuáticas, se debe informar oportunamente al personal encargado de CEL.
- Respetar la integridad física y mental del personal de la CEL y personal ajeno a la CEL que se encuentre en los lugares donde se ejecuten los trabajos, manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales.
- Garantizar a todo el personal de la obra acceso a botiquín de primeros auxilios, con medicamentos y accesorios adecuados para atender accidentes de trabajo, según la naturaleza de estos.
- Actuar de manera precisa y en el menor tiempo posible ante un incidente o accidente laboral.

La Contratista, durante todo el ciclo de vida del proyecto, deberá dar cumplimiento a las recomendaciones de CEL. La CEL realizará la verificación del cumplimiento de estos requisitos durante todo el proyecto y en caso de detectarse incumplimientos por parte de la contratista, la CEL podrá detener los trabajos hasta que la condición sea corregida. La Contratista será responsable de cualquier sanción derivada del incumplimiento de Leyes/Estándares aplicables al Medio Ambiente.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIOAMBIENTE.

La contratista se compromete, adicional al cumplimiento de estos requerimientos, a cumplir lo establecido en: la Resolución MARN-No-17192-907-2011 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), y la legislación ambiental aplicable. Manejo de desechos sólidos comunes y material reciclable.

- Los frentes de obra deben estar completamente limpios, libres de desechos originados por las actividades del proyecto; por lo que deberá realizar como mínimo las siguientes acciones:
 - Colocar los recipientes necesarios (con tapadera), de acuerdo con la demanda.
 - No enterrar, quemar o disponer a cielo abierto ningún tipo de desecho.
 - Los desechos generados deberán ser depositados en los recipientes clasificados por tipo de desecho, ubicados cada Central.
 - Para manejo de materiales, desechos y residuos peligrosos, la contratista deberá proteger los cuerpos receptores (suelo y agua).

De existir contaminación del suelo con cualquier sustancia química, se deberá proceder inmediatamente a recolectar el suelo contaminado, colocarlo en recipientes (barriles) y darles disposición final adecuada.

ARTÍCULO 10º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 romano V letra B de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 11º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Garantía de Cumplimiento Contractual

La Garantía descrita a continuación deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata. El importe de Garantía de Cumplimiento Contractual será del DIEZ POR CIENTO (10%) del precio Contractual según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de su ejemplar del contrato, el Oferente favorecido debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario F7 indicado en la Sección IV - Formularios.

La Garantía de Cumplimiento Contractual permanecerá en vigencia por un plazo de catorce (14) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La Garantía de Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF).

En caso que el oferente adjudicado no presente la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocada su adjudicación y se le concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas.

ARTÍCULO 12º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

La CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual a la contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso.

Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles a la contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

Para cuantificar la multa a imponer, se tomará en consideración únicamente los porcentajes establecidos a continuación:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- c) En los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas.

La multa mínima a imponer en incumplimientos al contrato cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

No podrá establecerse multas fuera de los rangos dispuestos en este artículo.

El procedimiento a seguir para la imposición de la multa por mora, será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al 15% regulado en esta Ley, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4° PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

ARTÍCULO 14°- PLAZO PARA SOLICITAR MODIFICACIONES O PRORROGAS AL CONTRATO, POR PARTE DE LA CONTRATISTA

Cuando la contratista solicitare una modificación o prórroga de plazo al contrato, deberá hacerlo al menos con ocho (8) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, debiendo justificar las razones de su solicitud, esto con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, y poder hacer el trámite correspondiente en tiempo y forma.

La solicitud deberá dirigirse al Administrador del Contrato, quien la analizará, emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y serán tramitadas por la GCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista presentare extemporáneamente la solicitud de modificación o prórroga, esta se recibirá, y se analizará si es procedente o no, a fin de resolver ya sea aceptando o denegando la petición de la contratista.

ARTÍCULO 15°- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 159 de la LCP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 16°- MODIFICACIÓN

De conformidad al artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, la CEL podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, por causas surgidas en la ejecución contractual.

Las modificaciones de contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la GCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

En los casos que la contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, la modificación será suscrita por la autoridad competente y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.

El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la obra, bien, servicio o consultarla, o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución contratante realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente.

En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para el contratista u otro tercero, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula.

Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista; a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

ARTÍCULO 17º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual.

ARTÍCULO 18 º- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

ARTÍCULO 19º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación

, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a) Dar seguimiento y ajustar el programa de ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4º- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, de este contrato;
- b) En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el Administrador del Contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c) Analizar las modificaciones, prórrogas, o cualquier otra propuesta requerida por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del Contrato;
- d) Levantar el Acta de Recepción del Servicio;
- e) Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,



- f) Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.
- g) Con el Visto Bueno del Gerente de Producción el Administrador de Contrato podrá autorizar cambios menores derivados de la flexibilidad de uso de horas de buceo industrial, contemplada en la especificación técnica ET-10, siempre y cuando sea favorable para la institución y no afecte la calidad del servicio.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 162 de la LCP.

ARTÍCULO 20º- FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, la contratistas, subcontratistas y administrador de contrato, mantendrá durante el suministro objeto del presente contrato los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo.

En tal sentido, la CEL, podrá investigar cualquier indicio, denuncia, sugerencia o evidencia que pudiera llevar a suponer que la contratista, subcontratistas y administrador están involucrados en prácticas prohibidas o indebidas de corrupción. En caso de comprobarse algún tipo de acto de corrupción o soborno a las partes detalladas en el presente artículo, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción.

Además, para dar aviso o denunciar situaciones de sospecha de soborno o casos de soborno consumados en la ejecución del presente contrato, se habilita la línea de denuncia antisoborno que dispone la CEL; la información sobre los diferentes canales de denuncia se encuentra en la página web institucional <https://www.cel.gob.sv/>, en la sección "CONTÁCTENOS", apartado "Línea de Denuncia".

ARTÍCULO 21º - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para los "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE BUCEO INDUSTRIAL PARA LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE LA CEL, AÑO 2024", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros trabajos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LCP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al contratista de conformidad a la LCP y la LAIP.

ARTÍCULO 22º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 23º- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la Contratista haya concluido los servicios objeto del Contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades en el servicio y siempre que no hay ningún reclamo pendiente, se procederá a levantar el Acta de recepción de los Servicios, se recomendará la liquidación del Contrato y se hará a la Contratista la devolución de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

ARTÍCULO 24º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 25º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.



ARTÍCULO 26º- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicite arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27 JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 27º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 28º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América, asunto: contrato No. CEL-6446-S de la Licitación Competitiva No. CEL-LC 33/23.

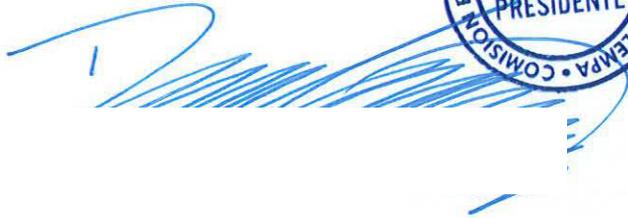
ARTÍCULO 29 º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a lo Contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador a los doce días del mes de abril del año 2024.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA OCEANICA ESCUELA DE BUCEO, S.A. DE C.V.



CONTRATO CEL-6446-S

SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE BUCEO INDUSTRIAL PARA LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS DE LA CEL, AÑO 2024.

ANEXO I: LISTA DE CANTIDADES

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (US\$)	Total (US\$)
1	Servicios especializados de buceo industrial, para las Centrales Hidroeléctricas de CEL.	Horas efectivas	582	215	125,130.00
MONTO TOTAL DE LA OFERTA (SIN IVA) (US\$)					125,130.00

ESTIMACION DE HORAS DE SERVICIO POR CENTRAL HIDROELÉCTRICA

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Servicio especializado de buceo industrial Central Hidroeléctrica Guajoyo	Horas efectivas	87
2	Servicio especializado de buceo industrial Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Horas efectivas	62
3	Servicio especializado de buceo industrial Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Horas efectivas	218
4	Servicio especializado de buceo industrial Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Horas efectivas	163
5	Servicios especializados de buceo industrial, para la Central Hidroeléctrica 3 de Febrero.	Horas efectivas	52
Total:			582

1. Para cada período en que se trabaje en las centrales, se contabilizarán las horas efectivas de buceo compuestas por: el tiempo de planificación, tiempo de inmersión y tiempo entre relevos de hasta 45 minutos en superficie.
2. Las horas contratadas responden a necesidades reales de cada central hidroeléctrica, no obstante, cabe la posibilidad de incurrir en incrementos y/o disminuciones en la cantidad de horas en cada central, así como la necesidad de flexibilidad de consumo de horas de la central en que se utilizarán.
3. La flexibilidad de uso de horas de buceo industrial consiste en que con la aprobación del Administrador de Contrato y el Visto Bueno del Gerente de Producción, podrán utilizarse las horas no agotadas (o excedentes) proyectadas para una central específica, en otra central en que sean requeridas. Aplica siempre que se encuentren dentro del alcance establecido para esta contratación, que es por mantenimiento mayor, mantenimientos emergentes, inspecciones subacuáticas emergentes y/o seguridad de presas. Lo cual se coordinará con anticipación con el contratista.

CONTRATO CEL-6446-S

SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE BUCEO INDUSTRIAL PARA LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS DE LA CEL, AÑO 2024.

ANEXO II: PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS SERVICIOS

	Evento	Duración (Días)
1	Orden de inicio dada por la CEL a la contratista, posterior a la adjudicación de los servicios de buceo industrial.	0
2	Ejecución de los servicios especializados de buceo industrial en la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre.	27
3	Ejecución de los servicios especializados de buceo industrial en la Central Hidroeléctrica Guajoyo.	10
4	Ejecución de los servicios especializados de buceo industrial en la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande.	11
5	Ejecución de los servicios especializados de buceo industrial en la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre.	20
6	Ejecución de los servicios especializados de buceo industrial en la Central Hidroeléctrica 3 de Febrero	8
	Tiempo total estimado en días	76

1. El plazo contractual será a partir de la notificación de la Orden de Inicio hasta el 31/12/2024, no obstante, lo anterior, el tiempo efectivo de trabajo se sujetará a la calendarización de las actividades en los períodos de mantenimiento mayor de cada central hidroeléctrica y períodos especiales emergentes en que sea requerido el servicio, ya sea por mantenimientos urgentes y vigilancia de seguridad de presas.
2. La ejecución de los servicios especializados de buceo industrial, no serán continuos entre una central hidroeléctrica y otra, pudiendo existir períodos de tiempo intermedio entre ellos.
3. Durante la realización de los servicios en una central hidroeléctrica, se estará sujeto al calendario y arreglo de horario previamente definido por el Departamento Mecánico y/o por el Jefe del Departamento de Seguridad de Presas e Instalaciones de la Central.
4. Si por caso fortuito o de fuerza mayor el servicio iniciado en el día y hora establecido debe ser interrumpido y reanudado después del evento que dio origen a la pausa, en estos casos se anotará en bitácora la justificación que obligó la discontinuidad y, de común acuerdo, se liberarán mutuamente de responsabilidad las partes.
5. De cada Central Hidroeléctrica se presenta un calendario de actividades y horarios para cumplir los alcances de los servicios requeridos. El oferente podrá ajustarse a plazos intermedios diferentes sin que se exceda del plazo contractual establecido hasta el 31/12/2024, para la prestación total de los servicios.
6. La planificación de actividades podrá ser modificada en función de las condiciones en la demanda de energía eléctrica nacional. CEL confirmará las actividades a ejecutar con anticipación al contratista, quien por su parte se compromete a cumplir con el programa de prestación de servicios de buceo indicado o con las modificaciones/actualizaciones que sean necesarias.



1523
10/20/2011



En



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro.- Ante mí, _____ Notaria, de este domicilio, comparecen por una parte el señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

_____ quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

_____ cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula el nombramiento del Director que ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, emitido el treinta de mayo del año dos mil veintitrés, por medio del cual consta que el Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, Acordó: Nombrar, a partir del uno de junio del año dos mil veintitrés para un período legal de funciones de cuatro años, Director Presidente de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número VIII, de la Sesión cuatro mil treinta y siete, de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del uno de junio del año dos mil veintitrés como Director Presidente de la Comisión al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS para un período legal de funciones de cuatro años, personería que se encuentra vigente, y por la otra, e) Resolución de Adjudicación de fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó la Licitación Competitiva número CEL-LC TREINTA Y TRES/VEINTITRES "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE BUCEO INDUSTRIAL PARA LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS DE LA CEL, AÑO 2024", a la sociedad "OCEANICA ESCUELA DE BUCEO, SOCIEDAD ANONIMA DE



CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "OCEÁNICA ESCUELA DE BUCEO, S.A. DE C.V.", por otra parte, comparece el señor

actuando en su calidad de Administrador Único y en consecuencia Representante Legal de la sociedad "OCEANICA ESCUELA DE BUCEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "OCEÁNICA ESCUELA DE BUCEO, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador,

a quien en el transcurso se le denominará la "CONTRATISTA", de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente: a) El testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad "OCEANICA ESCUELA DE BUCEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "OCEÁNICA ESCUELA DE BUCEO, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario

en la cual consta que su naturaleza, denominación, domicilio son como los han expresado, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la celebración de actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma le corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único de la sociedad quien tiene amplias facultades para celebrar actos, inscrita al número DIEZ del Libro UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE del Registro de Comercio; b) Consta además en Credencial de la elección del Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada a las ocho horas del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, resultando electo el señor para el cargo de Administrador Único Propietario, para un periodo de tres años desde el día de la inscripción en el Registro de Comercio, venciendo dicho periodo el dieciséis de noviembre de dos mil veinticuatro. Inscrita al número SESENTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, por lo que está plenamente facultado para celebrar el presente contrato, y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-SEIS CUATRO CYATRI SEIS-S, que consta de veintinueve artículos y dos anexos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo, y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a brindar a la "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE BUCEO INDUSTRIAL PARA LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS DE LA CEL, AÑO 2024". Todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero "Objeto del Contrato". La CEL, por su parte pagará a la contratista

por el suministro mencionado, la cantidad de hasta CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al artículo Cinco "Obligación a Pagar" y anexo uno "Lista de Cantidades" (Cuadro de precios) del contrato. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por la CEL. La contratista iniciará los servicios objeto del contrato a partir de la notificación de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, no obstante lo anterior, el tiempo efectivo de trabajo se sujetará a la calendarización de las actividades en los períodos de mantenimiento mayor de cada central hidroeléctrica y períodos especiales emergentes en que sea requerido el servicio, ya sea por mantenimientos urgentes o vigilancia de seguridad de presas. Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

